



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2562/2024.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Montos, ingresos, inversión, redensificación, competencia.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2562/2024

### Sujeto Obligado

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

26/06/2024



#### Solicitud

Solicitó le informaran los montos, las cantidades en dinero con que participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación.



#### Respuesta

Le indicó que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es competente para atender la solicitud.



#### Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado es competente concurrente.



#### Estudio del caso

Si bien la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es competente para realizar las solicitudes de pago al Fideicomiso y de publicar en el Portal de Reconstrucción, el Sujeto Obligado también tiene competencia para el ingreso de recursos al Fideicomiso y autorizar en el mecanismo de redensificación, la incorporación del porcentaje consistente en hasta 35% de la densidad preexistente, por lo que debe detentar información relativa a lo requerido.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá asumir competencia a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida e informar el resultado de esta a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2562/2024

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092421724000040**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	11
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>12</b>
PRIMERO. Competencia. ....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	12
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	14
CUARTO. Estudio de fondo. ....	17
<b>RESUELVE</b> .....	<b>28</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El primero de mayo<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092421724000040** mediante el cual solicita en copia simple, la siguiente información:

“ANTECEDENTES:

1.- *La COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por medio de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, fue la encargada de asignar los recursos para la*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el dos de mayo.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*atención tras el sismo acaecido el 19 de septiembre de 2017, de las cuales se estima que fueron cerca de 3 mil 713 millones 858 mil 538 pesos.*

*2.- Información que puede ser consultada en el portal [www.plataforma.cdmx.gob.mx](http://www.plataforma.cdmx.gob.mx).*

*3.- Sin embargo, en dicha plataforma, cuando el suscrito buscó en su desglose el monto total a que se ascienden los recursos provenientes del FONDEN y de las donaciones, me apareció una leyenda que dice: "información en proceso de captura".*

*4.- Además, se encuentra desactivada la sección de "contacto", y tampoco aparecen las Instituciones Gubernamentales, ni las personas públicas y privadas que intervienen en el esquema de Redensificación en la construcción adicional del 35 % en los inmuebles afectados por el sismo del año 2017, en esta Ciudad Capital.*

*5.- Es por ello que, en este acto se solita la siguiente información por ser de interés general.*

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

*A) Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles.*

*Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a continuación se enlistan.*

*1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890*

*2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890*

*3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890*

*4.- CALLE ESCOCIA 10 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ.C. P 03100*

- 5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN C.P 04200 CDMX
- 6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO
- 7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COL. ROMA NORTE, CUAUTEMOC, C.P 06700
- 8.- CALLE COAHUILA 10 COL. ROMA NORTE CUAUTEMOC C,P 06700
- 9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COL. GIRASOLES II, COYOACAN C.P04920
- 10.- CALLE CAFETALES 1710 COL. HACIENDA DE COYOACAN, COYOACAN C.P 04970
- 11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NO. 5, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION, TLALPAN C.P 14357
- 12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION TLALPAN C.P 14357
- 13.- CALLE PACIFICO 223 COL. EL ROSEDAL PACIFICO 223, COYOACAN C.P 04330
- 14.- CALLE AZORES 609 COL. PORTALES NORTE, BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES
- 15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P 03100
- 16.- CALLE OZULUAMA 20 COL HIPODROMO ALCALDIA CUAUTEMOC C,P 06100 CIUDAD DE MÉXICO
- 17.- CALLE PROSPERIDAD 2DA SECCION COL. DEL VALLE CENTRO MIGUEL HIDALGO C.P 11800
- 18.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 741 COL. DEL VALLE CENTRO BENITO JUAREZ C.P 03100
- 19.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 261 COL. DEL VALLE NORTE BENITO JUAREZ C.P 03100
- 20.- CALLE SAN BORJA COL. INSURGENTES BENITO JUAREZ C.P 03100
- 21.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NO.1430 COL.DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO
- 22.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NO. 33 COL. DEL VALLE NORTE BENITO JUAREZ C.P 03100.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ATENTAMENTE PIDO:**

**PRIMERO.** - Tenernos por presentados a las autoridades, ejerciendo derecho de petición de información, con fundamento en el artículo 8vo.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante **SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE CV (SERVIMET), COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE**

**ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, siendo estas autoridades públicas del Gobierno de la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** - Tenga a bien instruir a quien corresponda en el ámbito de su competencia a efecto de que nos conceda a la brevedad posible información para el esclarecimiento con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la ciudad de México con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, la información solicitada a lo largo del presente escrito, sobre los inmuebles que se enlistan en este escrito.

**TERCERO.-** Se solicita que se informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles. Debiendo informar al suscrito, con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles enlistados en el presente curso.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El nueve de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0079/2024** de tres de mayo, suscrito por la *Unidad* a través del cual le informó lo siguiente:

“...

*Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para gestionar los recursos que se destinan a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.*

*Aunado a ello y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Se le informa al solicitante que conforme al artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la **instancia administrativa y operativa** del Gobierno de la Ciudad, **quien tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo**, llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y **será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción**, así mismo el artículo 19, de la referida Ley señala que para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión **será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas**.*

*Además, dentro del artículo 29 de la Ley referida anteriormente, se menciona que la Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción. Por lo tanto, se informa que el Fideicomiso Integral para la Reconstrucción de México únicamente procesa las solicitudes de los recursos realizados por la Comisión.*

*Por tal motivo, se le informa que su requerimiento será remitido a las autoridades correspondientes para que brinden la atención adecuada al mismo. Adicionado a esto, se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, para que le sea proporcionada la información relacionada a su petición:*

**Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

**Titular:** Lic. José Granados Santiago

**Domicilio:** Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C.P. 06068 Alcaldía, Cuauhtémoc.

**Teléfono y extensión:** s/n

**Correo electrónico:** [ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx)

..." (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintinueve de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El motivo de mi queja es porque se declara incompetente. y dice que diversa autoridad es quien debe brindarme la información. Sin embargo, también la otra autoridad dice ser incompetente. No obstante, tal y como lo demuestro en el escrito adjunto en archivo word de la presente queja, demuestro que tanto el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México, así como la Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México, tienen competencia concurrente, es decir, ambas cuentan con competencia legal para brindarme la información solicitada, porque ambas intervienen conforme a diversas leyes, en los procedimientos sobre los cuales estoy pidiendo informes, en donde ninguna de las autoridades me quiere dar la información y me tienen de Pilatos a Herodes sin darme una respuesta y lavándose las manos.*

Escrito adjunto:

*Por medio del presente escrito, vengo a interponer recurso de inconformidad en contra de la contestación realizada por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México en los siguientes términos.*

*Se dice que estoy inconforme toda vez que no dio ninguna contesta evento real pues simple y llanamente la autoridad obligada se limita a decir que es incompetente de conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, y que para tal efecto debo solicitar información a diversa autoridad denominada Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México.*

*Pues dice que en todo caso dicha autoridad es la competente para darme respuesta en el ámbito de sus atribuciones.*

*Sin embargo quien suscribe discrepa de dicha declaración de incompetencia por parte del Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México por las siguientes cuestiones de hecho y de derecho que se exponen.*

*De acuerdo a la Ley la comisión para la reconstrucción, es una unidad administrativa de la Jefatura de Gobierno coma que cuenta con atribuciones para coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan integral para la reconstrucción y la Ley para la reconstrucción integral de la Ciudad de México; para qué destinar la obtención de recursos públicos y privados coma así como donativos nacionales o internacionales coma que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción; así como cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la*

*información y rendición de cuentas que establece la normatividad aplicable; Tales como publicar información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados; las acciones los coma los montos de recursos públicos coma las aportaciones coma las empresas coma los estudios técnicos coma los acuerdos y los criterios para incluir y excluir del padrón de terceros autorizados; e informar mensualmente por escrito al congreso de la Ciudad de México los avances así como la aplicación de los recursos en programas y acciones de reconstrucción para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones II, y II, fracción I, ; 27, penúltimo párrafo de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México; 2, fracciones V, VIII, y XIX, ; cuatro; 10; 15; 29; 37; Y 38 de la Ley para la reconstrucción integral de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III, is 154 de la ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicios de recursos de la ciudad de México; 6, fracción X XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121; 144; 145 y 146 de la ley de transparencia; 6, inciso e); 42 bis del reglamento interior; Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que se podrá ser consultado el acuerdo mediante el cual se actualiza el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México con más respecto a la universidad rosario castellanos coma la universidad de la salud y el sindicato democrático independiente de trabajadores y trabajadoras del sistema de transporte colectivo metro, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 8 de diciembre de 2023.*

*Cabe destacar que en la ley para la reconstrucción integral en su artículo 2, fracción XIX, se establece que el plan integral para la reconstrucción es el instrumento rector para el proceso de reconstrucción diseñado y ejecutado por el gobierno de la Ciudad de México a través de la comisión para la reconstrucción coma el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción las acciones contenidas en este plan serán cubiertas con los recursos del fideicomiso para la reconstrucción integral de la ciudad de México.*

*Así mismo, en el artículo 29 señala que la comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados así como donativos nacionales o internacionales que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al fideicomiso y que la comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el fideicomiso coma para atender las acciones establecidas en el plan integral para la reconstrucción.*

*Asimismo en la modificación al plan integral para la reconstrucción de la Ciudad de México con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción de la ciudad en la*

*Ciudad de México en la parte V.1.2.2., que habla acerca de la comisión para la reconstrucción de la ciudad de México establece en su numeral número 23 que una de las funciones de la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México es gestionar a través del fideicomiso para la obtención de recursos públicos y privados así como donativos nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción y en el punto número 24 también le da la facultad de solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos por las reglas de operación que aprueba el fideicomiso como para atender las acciones establecidas en el plan integral para la reconstrucción y la ley para la reconstrucción integral de la ciudad de México.*

*De lo antes mencionado y de todos los numerales enlistados en párrafos anteriores se puede observar claramente que en diversas leyes establecen la competencia legal de la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México para la obtención de recursos públicos y privados como así como donativos nacionales y/o internacionales que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción y que incluso ante dicha comisión se gestionará es decir se solicitará a dicha autoridad para poder realizar todo ello y que dicha Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos de las reglas de operación que apruebe el fideicomiso para la reconstrucción de la ciudad de México y así poder atender las acciones establecidas.*

*En ese tenor se observa que se cuenta con completa competencia legal para contar con la información solicitada.*

*Resulta una burla al recurrente que se declare incompetente para brindar la información solicitada cuando expresamente la ley es la que lo faculta a pedir dichos recursos públicos y privados así como donativos nacionales y/o internacionales sobre la información solicitada por lo que debió brindar la información solicitada al suscrito, y no declarar sin competente para ello pretendiendo declinar su competencia a diversas autoridades.*

*No obstante lo anterior de la lectura de todos los numerales antes señalados se observa además que sí existe también competencia pero concurrente, de la diversa autoridad denominada **Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México, pues según la propia ley todos estos recursos obtenidos por parte de la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México terminan siendo dados al fideicomiso.***

*En consecuencia, ambas autoridades cuentan con la competencia concurrente, para dar contestación a la información que realicé en mi petición de transparencia. Y parece que me traen como de pilatos a herodes lavándose las manos y absteniéndose de darme la información requerida, y haciéndose los que ninguno de los 2 tiene competencia para ello*

*coma cuando de conformidad con la normatividad antes referida, tanto el Fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México, así como la Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México, son autoridades que tienen la competencia legal.*

*Pues si bien, la Comisión es quien realiza la gestión para obtención de ingresos, estos se destinan al Fideicomiso, por lo que también dicha autoridad cuenta con la información solicitada. Es decir, ambas autoridades tienen competencia concurrente.*

*Es por ello que se presentan la presente queja al haberse me he negado la información solicitada y se obligue a los entes obligados a informarme todo lo solicitado al ser competentes legalmente.” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El **treinta de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2562/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **cuatro de junio**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el trece de junio mediante oficio No. **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0096/2024** de once de junio, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2562/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de doce de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, toda vez que atendió de manera fundada y motivada la respuesta.

Sin embargo, no remitió a quien es recurrente información novedosa que dejara insubsistente el agravio señalado al momento de interponer el recurso de revisión,

por lo cual no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* tiene competencia concurrente para proporcionar la información requerida.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta está fundamentada y motivada.
- Que es un fideicomiso público de administración e inversión para gestionar los recursos que se destinan a la atención de las personas damnificadas por

el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que no es de su competencia la información solicitada.

- Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 4 señala que la Comisión para la Reconstrucción es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad quien tendrá las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo, llevar a cabo la reconstrucción, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad y será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.
- Que el Plan Integral para la Reconstrucción en el apartado F señala que la redensificación a la que tienen derecho las personas damnificadas para recuperar su vivienda y metraje es un recurso público que no deberá entenderse como inherente a la propiedad afectada y reconstruida con recursos públicos o privados, por tal motivo, las personas damnificadas que voluntariamente decidan apegarse al derecho que otorga la Ley para la Reconstrucción para redensificar su inmueble, lo harán de acuerdo con las reglas establecidas en el Plan. La Comisión junto con las personas damnificadas analizarán y aprobarán el proyecto técnico que mejor convenga a sus intereses.
- Que quien es recurrente expresamente señaló a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, mas no al Fideicomiso para la Reconstrucción, ya que si bien es cierto coadyuvan en el tema de la reconstrucción, son dos entes completamente distintos.

- Que el funcionamiento y manejo del Portal [www.plataforma.cdmx.gob.mx](http://www.plataforma.cdmx.gob.mx) no está a cargo de ese Fideicomiso.
- Que, respecto a los contratos, únicamente cuenta con un registro de los Contratos de Ejecución de Obra, con base en las solicitudes de pago que envía la Comisión para la Reconstrucción, por lo que si es a lo que la persona recurrente se refiere en su *solicitud*, puede requerirlo a la *Unidad*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elemento probatorio el siguiente:

- La documental pública consistente en el oficio No. **SAF/FIRICDMX/DA/UT/079/2024** por el cual dio respuesta a la *solicitud*.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### CUARTO. Estudio de fondo.

##### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para proporcionar la información requerida.

##### II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**

**documento el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 6 inciso E), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de

Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscribe la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que queda adscrita la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas.

En su artículo 42 Bis, fracción XXV, señala que corresponde a la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción, solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; en su fracción XXVI, que también le corresponde participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Conforme al artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, quien tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo, llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

El artículo 19, señala que para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas.

El artículo 29 menciona que la Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

El artículo 37 señala que la Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.

El artículo 38 señala que las acciones, los montos de los recursos públicos, las aportaciones, las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir/excluir del padrón de terceros autorizados serán públicos y accesibles en el Portal.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* tiene competencia concurrente para proporcionar la información requerida.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. Informe quiénes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas y privadas (con denominación completa), con inversión pública y/o privada, que hayan participado, aportado, etc., ingresos para el financiamiento adicional en el esquema que fue aplicado en su reconstrucción con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la Ciudad de México, con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, por el incremento de 35% adicional al previamente construido, de diversos

inmuebles, conforme a la asignación del desarrollo urbano que haya correspondido en cada uno de los inmuebles.

2. Informar con qué montos, qué cantidades en dinero participaron, y el porcentaje que corresponde a cada uno de los inversores públicos y privados que hayan intervenido en todo lo antes mencionado; así como los contratos o convenios concertados, relativo a los inmuebles que a continuación se enlistan.

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27, COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890

3.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COL. LOMAS ESTRELLA, 2DA SECCION, IZTAPALAPA, C.P. 09890

4.- CALLE ESCOCIA 10 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ.C. P 03100

5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO,COYOACÁN C.P 04200 CDMX

6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO

7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COL. ROMA NORTE, CUAUTEMOC, C.P 06700

8.- CALLE COAHUILA 10 COL. ROMA NORTE CUAUTEMC C,P 06700

9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COL. GIRASOLES II, COYOACAN C.P04920

10.- CALLE CAFETALES 1710 COL. HACIENDA DE COYOACAN, COYOACAN C.P 04970

11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NO. 5, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION, TLALPAN C.P 14357

12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11, COL. PRADOS COAPA, 2DA SECCION TLALPAN C.P 14357

## INFOCDMX/RR.IP.2562/2024

- 13.- CALLE PACIFICO 223 COL. EL ROSEDAL PACIFICO 223,COYOACAN C.P 04330
- 14.- CALLE AZORES 609 COL. PORTALES NORTE, BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES
- 15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P 03100
- 16.- CALLE OZULUAMA 20 COL HIPODROMO ALCALDIA CUAUTEMOC C,P 06100 CIUDAD DE MÉXICO
- 17.- CALLE PROSPERIDAD 2DA SECCION COL. DEL VALLE CENTRO MIGUEL HIDALGO C.P 11800
- 18.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 741 COL. DEL VALLE CENTRO BENITO JUAREZ C.P 03100
- 19.- AV. GABRIEL MANCERA, NO. 261 COL. DEL VALLE NORTE BENITO JUAREZ C.P 03100
- 20.- CALLE SAN BORJA COL. INSURGENTES BENITO JUAREZ C.P 03100
- 21.- AVENIDA GABRIEL MANCERA NO.1430 COL.DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO
- 22.-AVENIDA GABRIEL MANCERA NO. 33 COL. DEL VALLE NORTE, BENITO JUAREZ C.P 03100.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que de conformidad con los artículos 4, 19 y 29, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la autoridad que detenta la información que solicitó, es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de su unidad de transparencia.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la orientación a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, pues su inconformidad

está encaminada a la competencia concurrente del *Sujeto Obligado*, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>4</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>5</sup>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues si bien la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es competente para conocer la información, también el *Sujeto Obligado* es competente para pronunciarse sobre lo relativo a con qué montos y qué cantidades en dinero participaron.

Si bien el Fideicomiso Integral para la Reconstrucción de México únicamente procesa las solicitudes de los recursos realizados por la Comisión, de conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México,<sup>6</sup> el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México cuenta con las facultades que permitan **la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en [https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO\\_TEORICO/PLAN\\_INTEGRAL\\_PARA\\_LA\\_RECONSTRUCCION\\_DE\\_LACIUDAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf)

**Reconstrucción**, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas.

En ese orden de ideas el *Sujeto Obligado* cuenta con la información de la recepción e integración de los recursos económicos y de las solicitudes de apoyos económicos, por lo que debió asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva de la información con la que cuente respecto de los montos de los inversores públicos y privados, pues aunado a lo anterior, el Comité Técnico del Fideicomiso tiene también entre sus atribuciones, autorizar, tratándose de inmuebles cuyos propietarios hayan optado por el mecanismo de reconstrucción con redensificación, la incorporación del porcentaje consistente en hasta 35% de la densidad preexistente de la superficie de edificación del total construido con anterioridad al sismo.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* entregará la información que se encuentre en sus archivos, de la manera en que la detente, pues la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no asumió la competencia concurrente con la que cuenta para entregar la información que detenta y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>7</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá asumir competencia a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida e informar el resultado de esta a quien es recurrente.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.